

Estos tres objetivos han motivado la presente Orden, que junto a la publicada el 4 de julio de 1988 sobre mejora de la eficacia de las estructuras de las asociaciones de carácter agrario completan las líneas básicas de actuación futura.

Es por lo que vengo a **DISPONER**:

**Artículo 1º.**— Con el fin de contribuir a mejorar la eficacia de las estructuras agrarias, se establece por la presente Orden un régimen de ayudas para los agricultores y/o ganaderos que deseen mejorar la explotación familiar de la que son titulares, así como los que pretendan instalarse directa y personalmente estableciendo unas dimensiones de explotación con unos niveles de renta adecuados.

Podrán también acogerse a estas ayudas los titulares de aquellas industrias agroalimentarias que no teniendo grandes dimensiones, ni altas producciones, pretenden mejorar, crear o adaptar sus instalaciones a las necesidades tecnológicas actuales mejorando la calidad del producto final, fomentar nuevas producciones agrarias de interés regional y/o elaboren o transformen artesanalmente productos agroalimentarios.

**Artículo 2º.**— 1. El sistema de ayudas que establece la presente Orden se orientará hacia una óptima utilización de los recursos agrarios disponibles, equiparación del nivel de vida del medio rural, a su entorno, producción a costes competitivos, así como todas aquellas acciones que introduzcan actividades complementarias agrarias y/o artesanales, reconvierta cultivos y mejoran la calidad y comercialización del producto final.

2. Se concederán ayudas a la realización de:

a) Inversiones en ganadería extensiva en explotaciones de ganado vacuno, caprino, ovino y equino en régimen de producción extensiva.

b) Financiación de inversiones y arrendamientos financieros en régimen de opción de compra.

**Artículo 3º.**— El ámbito de aplicación de la presente Orden será el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 4º.**— 1. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma asignará las cantidades destinadas a estos conceptos.

2. Las ayudas previstas consistirán, bien en compensación de intereses de los créditos, en virtud de los convenios que establezca la Consejería de Agricultura y Alimentación con las Entidades de Crédito, o bien mediante subvenciones directas a los presupuestos de inversión. El empleo de ambas fórmulas combinadas se utilizará de forma excepcional en los casos y cuantías que se establezcan en la presente Orden o complementarias.

**Artículo 5º.**— Los porcentajes y cuantías de las subvenciones se aplicarán de la siguiente forma:

a) Hasta un 15% de la inversión para construcciones agrarias con un límite máximo de 500.000 Pts.

Se considerarán auxiliables todas las construcciones agrícolas de nueva planta, el acondicionamiento de locales preexistentes y las instalaciones fijas, tras el estudio pertinente en cada caso.

b) Hasta un 15% de la inversión para mejora de fincas resultantes de la concentración parcelaria por un límite máximo de 250.000 Pts.

Se auxiliarán únicamente aquellas inversiones que superen la cuantía de 300.000 Pts. en conjunto de trabajos a ejecutar en la base territorial de la explotación, una vez terminada la concentración parcelaria.

c) Hasta un 20% de la compra de maquinaria agrícola nueva u otros implementos de la explotación que tengan una vida útil de más de siete años, con un límite máximo de 500.000 Pts., quedando exceptuados tractores y cosechadoras. Las características de la maquinaria e implementos habrán de ser las adecuadas a las necesidades de la explotación.

d) Hasta un 50% de los gastos de escrituras, registros y notarias en las compras de tierra, que tengan como finalidad la ampliación de la base territorial de la explotación familiar, hasta un máximo que marque la Consejería de Agricultura y Alimentación o del establecimiento en la base territorial de las explotaciones de jóvenes agricultores, con un máximo de 250.000 Pts.

e) En ganadería extensiva hasta un 20% de la inversión en mejoras permanentes, como mejora de pastos, cerramientos, abrevaderos, energía eléctrica, construcciones para el ganado y para almacenamiento de alimento, etc. ... y bienes de equipos, como ordeño mecánico, refrigeración de leche, recolección, almacenamiento de forrajes, básculas, etc. ...

f) En ganadería extensiva hasta un 20% del importe de la adquisición de ganado reproductor de razas autóctonas para creación o ampliación de la cabaña.

Para la compra de ganado que no cumpla el requisito de raza autóctona, sólo se subvencionará cuando lleve consigo una mejora de la explotación ganadera.

En las subvenciones previstas en los apartados e) y f), la subvención a conceder estará limitada por el número de cabezas con derecho a pastos en el caso de explotación de nueva creación, o por la diferencia entre las existentes y las posibles con derecho a pastos reconocidos y con base territorial suficiente, propia, arrendada o bajo otra forma de tenencia, que garantice al menos el 70% de las necesidades alimenticias del efectivo reproductor en forma de alimentos fibrosos.

g) Hasta el 20% de la inversión que efectúen las pequeñas industrias agroalimentarias con un límite máximo de 500.000 Pts.

Dicha inversión deberá llevar un efecto de mejora sobre las estructuras

de elaboración, manipulación y transformación de productos agrarios.

i) La compra de sementales selectos, de las especies vacuno, equino y porcino, para mejora de la cabaña ganadera se subvencionará hasta un 30% con un tope de 90.000 Pts. en ganado vacuno y equino y hasta 18.000 Pts. en porcino.

j) Hasta un 80% de los costes resultantes de la aplicación de amoníaco en paja y de aquellos tratamientos que se efectúen con el fin de conseguir un aprovechamiento racional de subproductos en la alimentación animal.

k) Por último, podrán obtener una subvención del 10% de la inversión con un máximo de 150.000 Pts. todas aquellas explotaciones e industrias agroalimentarias que obtengan una subvención o crédito de la Administración del Estado o de la C.E.E. y no figure amparada su inversión por la presente Orden.

l) Con objeto de estimular la introducción de la contabilidad en las explotaciones se establece una subvención entre 30.000 y 40.000 Pts. a los agricultores que se comprometan a llevar una contabilidad de gestión de sus explotaciones durante un periodo mínimo de cuatro años y a suministrar los datos requeridos.

La contabilidad lleva consigo el establecimiento de un inventario anual de apertura y cierre, registro sistemático y regular de movimientos en especies y dinero, descripción de características generales de la explotación, un balance (activo y pasivo) y una cuenta de explotación (cargas y productos) detallados, así como los elementos necesarios para la apreciación de la eficacia de la gestión de la explotación en su conjunto (renta trabajo por UTH, renta del agricultor y rentabilidad de la explotación).

**Artículo 6º.**— Las presentes subvenciones podrán ser sustituidas por la compensación de intereses durante los cuatro primeros años de hasta 5 puntos de los créditos que se establezcan con las entidades de crédito y sobre una cantidad del 50% del presupuesto de inversión aprobado por la Consejería.

**Artículo 7º.**— El montante total de subvenciones a las explotaciones que se acojan a la presente Orden, no superará la cuantía de 600.000 Pts. por explotación y año, salvo las inversiones en ganadería extensiva (art. 5º e) y f)), que podrán aumentar hasta 1.500.000 Pts. Estas cantidades podrán aumentarse en un 10% cuando la solicitud la realice un joven agricultor que inicie su actividad al frente de la explotación.

**Artículo 8º.**— Teniendo en cuenta la importancia del sector vitivinícola de nuestra Comunidad Autónoma y en orden a una mejora de la calidad de los vinos y el alto número de cosecheros que tienen sus instalaciones obsoletas con una precariedad de medios de elaboración que necesitan urgentemente una adecuación de sus sistemas a las nuevas técnicas, se establece una subvención del 25% de la inversión hasta un límite máximo de 600.000 Pts.

**Artículo 9º.**— Estas ayudas podrán ser compatibles y complementarias con otras que se obtengan tanto de Organismos de la Administración del Estado como de la C.E.E.

**Artículo 10º.**— Serán condiciones generales de las ayudas, las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Para la valoración de las inversiones a efectos de ayudas se fijarán, por parte de la Consejería, módulos respecto al valor de adquisiciones, costes de construcción y relación maquinaria/superficie.

c) Los solicitantes deberán cumplir toda la normativa legal vigente en materia técnico-sanitaria, de sanidad y registros, así como toda aquella que afecte a las inversiones a realizar.

En explotaciones ganaderas, tanto el ganado que se encuentre en la explotación como el que se vaya a introducir, deberá estar saneado, caso del vacuno y del ovino-caprino en aquellos lugares de saneamiento integral.

d) La Consejería, en los casos que se considere oportunos, solicitará un informe agronómico justificativo de la inversión u obra a realizar, contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

e) No serán concedidas subvenciones a aquellas inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

f) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de una ayuda.

g) La concesión de las subvenciones queda condicionada por las normas que para la ordenación y planificación de la economía agraria se tengan establecidas o se puedan establecer en el futuro.

**Artículo 11º.**— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma. Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determine.

**Artículo 12º.**— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y en su caso la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiera percibido sin perjuicios de las acciones que procedan. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

**Disposición Transitoria Primera.**— Las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán en cuantía económica de conformidad con las normas vigentes en el momento de su solicitud.